



República de Colombia

Departamento de Santander

Concejo de Puente Nacional

COMUNICACIÓN	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA:	VERSIÓN 1
--------------	----------------------------------	--------	-----------

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS ADICIONAL No. 01 EN VALOR AL CONTRATO APOYO A LA GESTIÓN N° CD 001-2025.

OFICINA GESTORA	CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL SANTANDER
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO APOYO A LA GESTIÓN
PROCESO	ADICIONAL EN VALOR Y PRÓRROGA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Concejo Municipal de Puente Nacional celebró el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-181-2025** cuyo objeto es: "**CONTRATO APOYO A LA GESTIÓN N° CD 001-2025**".

Que, dentro de los estudios previos del **CONTRATO APOYO A LA GESTIÓN N° CD 001-2025**, se plasmó un valor inicial de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (5.600.000,00)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00033 de fecha 16 de enero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que, el Plazo de ejecución del contrato será desde el día veinte (20) de enero de 2025, previa verificación de los requisitos de ley y una vez suscrita el acta de inicio del contrato hasta el veinte (20) de diciembre de 2025.

Teniéndose que el contrato está ad-ports de su terminación, se requiere realizar un adicional en valor, pues el concejo municipal de Puente Nacional, Santander, define la necesidad a satisfacer, así como el objeto, la idoneidad del contratista y demás condiciones generales y particulares y que dicho estudio hará parte integral del presente contrato.

Que el Concejo Municipal de Puente Nacional- Santander conforme lo normado en el artículo 23 de la ley 136 de 1994 a lo largo de cada anualidad sesiona durante cuatro periodos ordinarios correspondientes a los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre con sus respectivas prórrogas. De la misma manera y conforme lo mandado en el párrafo 2 artículo 23 de la ley 136 de 1994 el Alcalde Municipal de Puente Nacional - Santander, podrá convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes a las señaladas anteriormente para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración. En aras de dar cumplimiento y garantizar el principio de publicidad que debe regir toda actuación administrativa, desde hace varios periodos legales el Concejo Municipal de Puente Nacional Santander transmite a través del canal comunitario de la antena parabólica de Puente Nacional "APPN" las sesiones ordinarias, extraordinarias.



República de Colombia

Departamento de Santander

Concejo de Puente Nacional

COMUNICACIÓN	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA:	VERSIÓN 1
--------------	----------------------------------	--------	-----------

Que la ley 2461 de 2025 en su artículo segundo, que modifica el artículo 66 de la ley 136 de 1994; determina además que: *"En los municipios de categoría especial, primera y segunda se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año."*

Que, las transmisiones de las sesiones del Concejo Municipal de Puente Nacional, han fomentado el acceso a la información por parte de toda la ciudadanía y les han permitido conocer más de cerca las labores de la corporación, el trabajo de cada uno de sus miembros y lo más importante los actos administrativos que en uso de sus facultades expide. Para que se pueda materializar el principio de publicidad a través de la transmisión de las sesiones del Concejo Municipal se requiere contratar la prestación de servicios de quien tenga los derechos para transmitir a través de la señal de televisión en directo de un canal que lo brinde en Puente Nacional, así como contar con el personal idóneo para que realice las respectivas grabaciones que se van a transmitir.

Que la proyección de la mesa directiva del Concejo Municipal 2025 es ampliar la información a la comunidad respecto de las actividades realizadas por la corporación y cada uno de sus miembros y garantizar la calidad de las transmisiones del Concejo Municipal de Puente Nacional, la Corporación debe celebrar un contrato cuyo objeto es el apoyo técnico y logístico necesario para utilizar la señal de un Canal Comunitario junto con el personal calificado para las grabaciones.

Que la ley 2461 de 2025 en su artículo segundo, que modifica el artículo 66 de la ley 136 de 1994; determina además que: *"En los municipios de categoría especial, primera y segunda se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente ochenta (80) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) sesiones extraordinarias al año."* Dentro de la cual se aumenta el número de sesiones ordinarias y extraordinarias de los municipios de Sexta categoría.

En este orden de ideas, la entidad procederá a realizar el contrato adicional en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia analizando lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 80 de 1993 en su artículo 27° en cuanto a la ecuación contractual, deberá mantenerse la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar.
2. Efectivamente se trata de un contrato de apoyo a la gestión.



República de Colombia
Departamento de Santander
Concejo de Puerto Nacional

COMUNICACIÓN	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA:	VERSIÓN 1
--------------	----------------------------------	--------	-----------

3. Que la Adición al contrato versará sobre un valor inferior al valor del contrato original, bajo el tenor del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que expone en su inciso final "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

4. El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición:

"Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera "adición" a un contrato (3) cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato [...] "

5. Teniendo en cuenta que existe una disponibilidad de recursos que garantizan por cierto término seguir satisfaciendo la necesidad la cual se mantiene y que, en virtud de cumplir con el servicio de acuerdo a esta disponibilidad, se necesita adicionar en valor.

Estudiados los anteriores aspectos, es viable acceder adición con la entidad contratista, toda vez que se analizó por parte del concejo Municipal, que existe necesidad en la estipulación de las mismas

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Será la establecida en el estudio inicial.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

-Objeto: Será el mismo " "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA PUBLICIDAD, GRABACION, Y DIFUSION E INFORMACION DE LAS SESIONES Y ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2025".

-Alcance y actividades a ejecutar con el adicional: Será el mismo:

ITEM	DESCRIPCION (CARACTERISTICAS TECNICAS)
1	prestar sus servicios para realizar en vivo y en directo por medio de canal televisivo local y vía streaming las transmisiones, entre sesiones ordinarias y aquellas extraordinarias a las que por discrecionalidad del Alcalde sea citado el Concejo Municipal de Puerto Nacional- Santander, ejerciendo el servicio con la técnica y el conocimiento requerido y obrando con absoluta lealtad y honradez en sus relaciones con el Concejo municipal de Puerto Nacional-



COMUNICACIÓN	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA:	VERSIÓN 1
--------------	----------------------------------	--------	-----------

	Santander. Además, de cumplir con todos los aportes al régimen de Seguridad Social en salud, A.R.L. y pensiones.
--	--

LUGAR DE EJECUCIÓN: Será el pactado inicialmente.

VALOR: Para todos los efectos legales el valor del presente contrato a adicionar es de **trescientos once mil ciento quince pesos m/cte. (\$ 311.115)**

FORMA DE PAGO: UN (01) pago por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE. (\$5.911.115)**, pagaderos a la terminación a satisfacción del contrato.

CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC: Serán los mismos.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y PROCESO DE SELECCIÓN.

Podemos con fundamento en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; así como en el Decreto 1082 de 2015 proceder a la celebración del presente adicional.

El presente adicional se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: *"es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...)* Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indico: ***"en cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato."***

Por otra parte, se tiene que los contratos adicionales son un mecanismo de modificación de contratos, razón por la cual, se estima pertinente hacer la siguiente aclaración:

CONTRATOS ADICIONALES: Se suscriben para modificar el plazo, el objeto o el precio. En cuanto al objeto, se puede modificar, pero sólo cuando hay necesidad de realizar obras complementarias. En cuanto al precio, este se puede variar, pero no se puede incrementar en más del 50%. En cuanto al plazo, si se otorga uno mayor, deben extenderse las garantías.

Es un contrato accesorio que depende del contrato principal en virtud del cual se acuerdan adiciones para evitar la paralización del mismo.

Cuando se debe modificar el plazo se denominará prórroga.

Cuando se debe modificar el valor o precio se denominará adicional.



República de Colombia

Departamento de Santander

Concejo de Puerto Nacional

COMUNICACIÓN	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA:	VERSIÓN 1
--------------	----------------------------------	--------	-----------

El inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.*

CONTRATO ADICIONAL O PRÓRROGA POR MAYOR VALOR (AUMENTO DEL VALOR DEL CONTRATO). El contrato adicional corresponde a una prórroga o a una adición, que implica la modificación del valor del contrato. Así, si por efecto de una adición del plazo o de un incremento del objeto resulta necesario e indispensable adicionar el valor del contrato, se elaborará un contrato adicional, entendido como un documento escrito suscrito por las partes en el que se acuerden las condiciones resultantes de la variación en la ejecución del contrato. Los contratos adicionales no son diferentes a los principales, es decir, a aquellos que se modifican o adicionan. Los contratos principales y los adicionales conforman un único contrato y deben ser tratados de manera integral.

Para realizar un contrato adicional (prórroga o adición) que implique un incremento del valor, será necesario: Concepto favorable del supervisor o del interventor del contrato, por escrito. Un documento escrito. Firmas de las partes que intervinieron en el contrato principal.

Respecto al límite: La adición del valor del contrato no podrá ser superior a la mitad del valor inicial (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Efectos del contrato adicional: El contrato adicional supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El contrato adicional conlleva registro presupuestal.

El párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala:

“En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

Existe una prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, señalada en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dicha prohibición tiene su razón de ser en el sentido de que lo que se trata es de impedir la vulneración de las formas y o procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual para la contratación administrativa, evitando que se contrate con una sola persona a través de una adición infinita al valor de un contrato o convenio.

La entidad ejecutora o receptora de los recursos tiene la limitante de que los contratos que celebre para su ejecución, los debe hacer con observancia de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su



COMUNICACIÓN	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FECHA:	VERSIÓN 1
--------------	----------------------------------	--------	-----------

ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contractus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

De esta forma y presentada esta necesidad, la entidad procederá a realizar el contrato adicional, por lo cual, se adicionará el valor del contrato en la suma de **trescientos once mil ciento quince pesos m/cte. (\$ 311.115)**

5. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Serán los establecidos inicialmente.

6. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la justificación de los estudios previos no es obligatoria la exigencia de garantías.

7. SUPERVISIÓN.

La Supervisión de este contrato será la misma, a cargo del presidente del concejo municipal conforme se estableció en la delegación de supervisión del **CONTRATO APOYO A LA GESTIÓN N° CD 001-2025**


JOHN JAIRO VELANDIA TORRES
Presidente Concejo Municipal

